

MISAEI RAMIREZ ORTIZ

Abogado

Carrera 6 No. 13 – 60 oficina 502 del edificio los alpes de Ibagué Cel. 320-8556166

Correo electrónico: misaramirezortiz@hotmail.com

Señor:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ALVARADO

E. S. D.

Rad: 7302640890012020-000790-00.

Proceso: DEMANDA DE VENTA DE BIEN COMUN.

Demandante: MARINA BARRERO.

Demandados: JOSE NOE CASTILLO VALENZUELA Y MARCO JULIO VALENZUELA.

REFERENCIA: INTERPOSICION Y SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 07 DE DICIEMBRE HOGAÑO, PROFERIDO EN EL PROCESO DE VENTA DE COSA COMUN DE MARINA BARRERO contra MARCO JULIO VALENZUELA Y OTRO.

MISAEI RAMIREZ ORTIZ, abogado en ejercicio, identificado civil y profesional tal y como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito y obrando como apoderado de los señores MARCO JULIO VALENZUELA y JOSE NOE CASTILLO VALENZUELA, comedidamente me dirijo a usted a fin de interponer Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación previstos en los artículos 318, 326 conc. y ss. del C. G. del P., contra el auto de fecha siete (7) de diciembre de 2021, mediante el cual el Despacho DECRETO la venta del inmueble de propiedad de mis representados MARCO JULIO VALENZUELA y NOE VALENZUELA y/o JOSE NOE CASTILLO, inmueble ubicado en la calle 7ª No. 5 – 04 del área urbana de Alvarado, desconociendo de plano que sobre el mismo inmueble, se esta tramitando un PROCESO VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL, con Rad: 73026-40-89-001-2021-00207-00, para lo cual desde ya, hago la siguiente:

PETICIÓN.

Solicito, señor Juez, REVOCAR el auto de fecha siete (07) de diciembre de 2021, proferido en el presente proceso DE VENTA DE BIEN COMUN promovido por la señora MARINO BARRERO, con Rad: 730264089001-2020-00079-00, mediante el cual el Despacho DECRETO la venta del inmueble que en la actualidad poseen mis representados MARCO JULIO VALENZUELA y NOE

VALENZUELA y/o JOSE NOE CASTILLO, por considerar que es contrario a la ley, disponiendo en su lugar que se suspenda la venta del inmueble, hasta que se resuelva el proceso de PERTENENCIA que se adelanta en el mismo Juzgado con Rad. 73026-40-89-001-2021-00207-00.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustentan este recurso, los siguientes:

- 1.-) En el Juzgado Promiscuo Municipal de Alvarado, la señora MARINA BARRERO, adelanta un proceso de venta de bien común con Rad. 7302640890012020-00079-00, que precisamente corresponde al inmueble de propiedad de los actores en la pertenencia de MARCO JULIO VALENZUELA y NOE VALENZUELA y/o JOSE NOE CASTILLO.
- 2.-) Los señores MARCO JULIO VALENZUELA y NOE VALENZUELA y/o JOSE NOE CASTILLO, me concedieron poder para adelantar un proceso VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TITULO DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD sobre el mismo inmueble donde mi representado MARCO JULIO VALENZUELA ejerce señor y dueño desde hace más de veinte (20) años.
- 3.-) Con auto de fecha doce (12) de noviembre de 2021, el Despacho Judicial admitió la demanda y ordeno darle el trámite al PROCESO VERBAL ESPECIAL previsto en el artículo 5º de la Ley 1561 de 2012.
- 4.- Posteriormente, con fecha siete (07) de diciembre hogafío, el señor A QUO DECRETO la venta del bien común, solicitado por la señora MARINA BARRERO.
- 5.- Debo advertir, que aunque la demanda de VENTA DE BIEN COMUN, fue respondida contra mi representado MARCO JULIO VALAENZUELA de manera extemporánea, la respondio, sin embaro es él quien ejerce la posesión material del citado inmueble, desde hace mas de veinte (20) años de manera quieta, pacifica e ininterrumpida y a la vista de todo mundo.
- 6.- Acontece que cuando la señora DIOSELINA RIOS GARCIA, le vendio a la señora MARINA BARRERO el día 8 de diciembre de 2017 mediante escritura pública No. 2695, el 19% del lote de terreno donde tienen las mejoras mis representados MARCO JULIO VALENZUELA y NOE VALENZUELA y/o JOSE NOE CASTILLO, la vendedora nunca ha ocupado el inmueble objeto de las dos acciones.
- 7.- Lo que no comparto en este asunto con el Despacho, es que se estén tramitando paralelamente ambos procesos al mismo tiempo sobre el inmueble que es de propiedad de mis representados y que el señor A QUO, haya ordenado continuar con los mismos sin percatarse.

8.- El motivo de la interposición de estos Recursos, es para que no se sigan tramitando ambos procesos.

DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho los artículos 318, 319, 326, 328 conc. y ss. del Código General del Proceso. y los artículos 29, 228 y 230 de la Constitución Política.

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas la actuación surtida en el proceso principal y el Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación.

COMPETENCIA

Es usted competente, señor Juez, para conocer de este recurso, por encontrarse bajo su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado o en la dirección conocida de autos.

Del señor Juez,

Atentamente,



MISAEAL RAMÍREZ ORTIZ

C.C. No. 14.227.143 de Ibagué

T.P. No. 147915 del C.S. de la J.